

***El cómputo de los plazos administrativos establecidos en meses se realiza de fecha a fecha a pesar de que en la Ley se omite esta expresión.***

#### **Antecedente normativo**

*Cita:*

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **1. Planteamiento**

Se ha interpuesto un recurso de reposición contra un decreto del Alcalde de esta Corporación, en la que se ordenaba la demolición de unas obras manifiestamente ilegalizables.

El decreto se notificó el 5 de octubre y el recurso se ha interpuesto el 6 de noviembre. El técnico que informa el recurso considera que esta presentado dentro del plazo, pues la Ley de Régimen jurídico y del Procedimiento administrativo común establece que el plazo se cuenta desde el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de que se trate y termina el mismo día hábil correspondiente del mes siguiente. De esta opinión discrepa el Secretario que considera que el plazo termina del mismo día hábil correspondiente del mes siguiente al de la notificación, es decir el 5 de noviembre.

¿Cuál es la fecha a tener en cuenta?

### **2. Consideraciones jurídicas**

La cuestión que se plantea en la consulta ha sido objeto de un reiterado debate, debate que no ha cesado a pesar de la modificación que en 1999 se introdujo en la regulación del cómputo de plazos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) regula, en su artículo 48 el cómputo de los plazos; distingue entre aquellos señalados por días o en meses o años. Respecto de los primeros, además de indicar que se entiende que éstos son hábiles, descontando los domingos y festivos, salvo se señalen por días naturales circunstancia que se ha de hacer constar expresamente en las correspondientes notificaciones, el cómputo se realiza a partir del día siguiente a aquel *“en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se*

*produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.”*

Respecto de los segundos, los plazos señalados por meses o años, se computan *“a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”*

La reforma de 1999 (Ley 4/1999, de 13 de enero), pretendió unificar el cómputo de los plazos administrativos recogido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992 con el de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en su artículo 46.1, en cuanto el día inicial del cómputo cuando se fija en meses; así se establece en ambas normas que estos plazos se cuentan desde el día siguiente al de la notificación del acto o publicación del acto de que se trate, en ambas se omite la expresión de que el cómputo de dicho plazo haya de ser realizado de fecha a fecha.

La jurisprudencia es unánime respecto a interpretar que cuando el plazo se fija en meses o en años, el cómputo termina el mismo día hábil correspondiente del mes siguiente. La doctrina jurisprudencial considera aplicable como principio general del cómputo de plazos fijados en meses, la regla de fecha a fecha para determinar el último día de dicho plazo.

La sentencia del Tribunal Supremo, sala 5ª, en sentencia de 17 de abril de 2013 (Ref. ROJ: STS 2408:2013, ECLI: ES:TS:2013:2408), resume la jurisprudencia de la sala en esta materia y la sintetiza en los siguientes términos (FJ1):

*“A) Cuando se trata de plazos de meses (o años) el cómputo ha de hacerse según el artículo quinto del Código Civil, de fecha a fecha, para lo cual, aun cuando se inicie al día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición, el plazo concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate. El sistema unificado y general de cálculos así establecido resulta el más apropiado para garantizar el principio de seguridad jurídica.*

*B) El cómputo del día final, de fecha a fecha, cuando se trata de un plazo de meses no ha variado y sigue siendo aplicable, según constante jurisprudencia recaída en interpretación del artículo 46.1 de la vigente Ley Jurisdiccional de modo que el plazo de dos meses para recurrir ante esta jurisdicción un determinado acto administrativo si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación en el mes que corresponda.*

*Esta interpretación del referido artículo 46.1 de la Ley Jurisdiccional es igualmente aplicable al cómputo administrativo del día final en los plazos para interponer el recurso de reposición, a tenor de los artículos 117 y 48.2 de la Ley 30/1992 después de la reforma introducida en el segundo de ellos por la Ley 4/1999, pues precisamente el objeto de la modificación fue parificar el régimen de la Ley 30/1992 con el de la Ley 29/1998 en la materia.”*

En idéntico sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2010

que reconoce la existencia de doctrina legal de la que es exponente la fundamentación jurídica expuesta en la sentencia de 10 de junio de 2008 que, a su vez, acoge la doctrina sostenida en la de 9 de mayo de 2008 y reproduce su razonamiento en los siguientes términos:

*“Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación [...]”.*

*Por todas citaremos la Sentencia de 8 de Marzo de 2.006 (Rec 6767/2003) donde decimos:*

*‘... acogiendo la doctrina de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contenida en la sentencia de 15 de diciembre de 2005 (RC 592/2003), que expone cual es la finalidad de la reforma del artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y resume la jurisprudencia de esta Sala sobre la materia en los siguientes términos:*

*"La reforma legislativa de 1999 tuvo el designio expreso -puesto de relieve en el curso de los debates parlamentarios que condujeron a su aprobación- de unificar, en materia de plazos, el cómputo de los administrativos a los que se refiere el artículo 48.2 de la Ley 30/1992 con los jurisdiccionales regulados por el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto al día inicial o dies a quo: en ambas normas se establece que los "meses" se cuentan o computan desde (o "a partir de") el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición. En ambas normas se omite, paralelamente, la expresión de que el cómputo de dichos meses haya de ser realizado "de fecha a fecha".*

*Esta omisión, sin embargo, no significa que para la determinación del día final o dies ad quem pueda acogerse la tesis de la actora. Por el contrario, sigue siendo aplicable la doctrina unánime de que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente. En nuestro caso, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste era precisamente el último día del plazo. La doctrina sigue siendo aplicable, decimos, porque la regla "de fecha a fecha" subsiste como principio general del cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día de dichos plazos.*

*Sin necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos, cuya conclusión coincide con la que acabamos de exponer [...]”.*

### **3. Conclusiones**

En consecuencia, se ha de considerar que el plazo para la interposición del recurso termina el mismo día hábil correspondiente del mes siguiente al de la

notificación.

Se ha de tener en cuenta la nueva regulación sobre el cómputo de plazos contenida en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>1</sup>. En ella se añade el cómputo por horas hábiles, entendiéndose por tales *“todas las horas del día que formen parte de un día hábil”*. El cómputo se realizará *“de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.”*

Excluye del cómputo de los plazos señalados por días, además de los domingos y declarados festivos, los sábados; el cómputo se realizará en la forma ya conocida, es decir, se iniciará *“el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.”*

Cuando el plazo se fije en meses o años, se computará *“a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo”*. Se establece de forma expresa que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación o silencio administrativo en el mes o año de vencimiento, y si *“no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”*.

---

<sup>1</sup> La Ley 39/2015, entra en vigor el 2 de octubre de 2016.